

Proceso No 11001310502920190056100

Informe Secretarial. Bogotá D.C., octubre 31 de 2022 , al Despacho de la señora Juez, informando que se allego proceso que se ordeno acumular del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 110013105003 2020 00252 00 promovido por OSCAR TORRES YEPES contra OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. . Sírvase proveer.

La Secretaria,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de los escritos de contestación allegados dentro del proceso con radicado 110013105003 2020 00252 00 procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá:

Se reconoce personería al DR ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ identificado con la C.C. 1.019.080.336 y portador de la T.P. 286.638 del C.S. de la J, como apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se tiene por contestada la demanda por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

La demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. dentro del termino de la contestación de la demanda , formulo llamamiento en garantía contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por cuanto la pensión de sobrevivientes se encuentra financiada por esta y a favor de LUZ STELLA PERNIA RAMIREZ, por cuanto a esta última se le reconoció pensión de sobrevivientes y que en caso de una eventual condena esta respondería por los valores a ella cancelados.

El Despacho en consideración que el debate gira entorno a establecer los beneficiarios de la devolución de saldos, acepta el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Se reconoce personería a la DRA SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con la C.C. 23.497.170 y portadora de la T.P. 83.390 del C.S. de la J como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido; como quiera que se allego escrito dando contestación al llamamiento en garantía. TENGASE POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Así mismo en el escrito de contestación la demandada se solicita vincular a la señora LUZ ESTELLA PERNÍA RAMIREZ, por cuanto a esta persona se le reconoció pensión de sobrevivientes y que en la demanda se solicita la devolución de saldos, , en atención a lo anterior y observado que se cumplen con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, se vincula como TERCERA AD-EXCLUDEMDUM a la señora LUZ ESTELLA PERNÍA RAMIREZ.

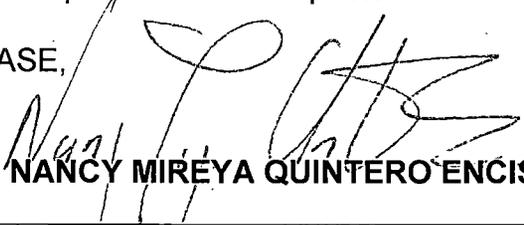
De la anterior decisión NOTIFIQUESE al tercer ad-excludem dum LUZ ESTELLA PERNÍA RAMIREZ, córrase traslado, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos en formato PDF.

De la anterior decisión se corre traslado a las partes, se concede el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

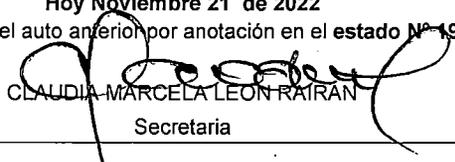
La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Noviembre 21 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 195


CLAUDIA MARCELA LEON RAI RÁN

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97eb771d2c73fae5e7a1325de27db11e81e002dcc6a30b1f0897fed7b92226f**

Documento generado en 18/11/2022 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>